

ORDEN EJECUTIVA

**SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA REPARACIÓN DE INSTALACIONES ESTATALES POR EL ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRES**

**EN TANTO QUE**, el 26 de octubre de 2012, emití la Orden Ejecutiva número 47 declarando un estado de emergencia por desastres en el estado de Nueva York;

**EN VIRTUD DE LO CUAL**, yo, ANDREW M. CUOMO, gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad investida en mí según el Artículo 29-a de la Sección 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender temporalmente las disposiciones específicas de cualquier estatuto, ley local, ordenanza, órdenes, normas o disposiciones, o partes de las mismas, de cualquier organismo durante un estado de emergencia por desastres, si el cumplimiento de tales disposiciones, evita, impide o retrasa las medidas necesarias para lidiar con el desastre; por el presente suspendo temporalmente, durante el periodo desde la fecha de esta Orden Ejecutiva y hasta nuevo aviso, las siguientes leyes:

Artículo 3 de la Ley de Construcción Pública, en la medida que el Comisionado de Servicios Generales determine necesario alquilar espacio para la reubicación y respaldo de las operaciones en curso de los organismos, departamentos, comisiones, juntas y funcionarios del estado;

Artículo 9(2) y (4) de la Ley de Construcción Pública, en la medida que el Comisionado de Servicios Generales determine necesario autorizar la concesión de contratos de emergencia y/o combinar los servicios de diseño y construcción en contratos y/o el uso de tales contratos y servicios cuando sean necesarios en un límite por encima de los trescientos mil dólares;

Artículo 136-a de la Ley Financiera del Estado, en la medida que el Comisionado de Servicios Generales determine necesario combinar los servicios de diseño y construcción en un contrato y/u obtener servicios de inspección de diseño y construcción.

Artículo 163 de la Ley Financiera del Estado, en la medida que el Comisionado de Servicios Generales puede adquirir las materias primas, servicios y materiales sin seguir los procesos de adquisición estándar.

Artículo 112 de la Ley Financiera del Estado, en la medida que sea consecuente con la Sección V, Artículo 1 de la Constitución del Estado y en la medida que el Comisionado de Servicios Generales determine necesario agregar trabajo, lugares y horarios adicionales a contratos estatales, para conceder contratos de alquiler para reubicar y respaldar las operaciones estatales bajo el Artículo 3 de la Ley de Construcción Pública, para adjudicar contratos de emergencia bajo el Artículo 9 de la Ley de Construcción Pública, para adjudicar contratos de emergencia por servicios profesionales bajo el Artículo 136-a de la Ley Financiera del Estado y para adjudicar contratos de emergencia por materias primas, servicios y tecnologías de acuerdo con el Artículo 163 de la Ley Financiera del Estado; y

Sección 8 de la Ley de Conservación Ambiental y Parte 15 del Título 17, así como la Parte 617 del Título 6 del Código de Normas y Disposiciones de Nueva York, en la medida que el Comisionado de Servicios Generales determine que el trabajo es necesario en forma inmediata para el reemplazo, rehabilitación o reconstrucción de estructuras e instalaciones.

O T O R G A D O bajo mi firma y sello oficial del  
estado en la ciudad de Albany en este  
segundo día del mes de noviembre del  
año dos mil doce.

POR EL GOBERNADOR

Secretario del Gobernador